

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Las oficinas de Administración del BOLETÍN OFICIAL se han trasladado a la calle de Peligros, 9, principal.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

A fin de lograr la necesaria coordinación y eficacia de la acción del Estado con la de los Municipios para el remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros que se hallan en paro forzoso, y mientras tanto se organiza un Servicio oficial de Bolsas de Trabajo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de realizarse.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Municipios donde existan Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, por la Secretaría de estos organismos se abrirá un registro en el que podrán inscribirse los obreros agrícolas que no tengan colocación. Donde no existan las indicadas Delegaciones, llevará dicho registro la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección del Alcalde y de un patrono y de un obrero designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, respectivamente, que existan legalmente constituidas en la localidad o, en defecto de ellas, por los patronos y los obreros no asociados.

Artículo 3.º Dicho registro estará a disposición del público y en él podrán los patronos elegir a los obreros que hallan de emplear, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, y dejando nota en el registro de los obreros que contraten.

Artículo 4.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 1.º, serán castigadas con multa de 25 pesetas y de 50 pesetas en caso de reincidencia, que serán impuestas por los Alcaldes.

Dado en Madrid, a veintiocho de

abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

(Núm 1.432) (Gaceta 30 abril)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

En ninguna profesión liberal para cuyo ejercicio se requiere el título académico que acredite la capacidad se permite que la profesión sea ejercida por quien carezca de título. Esta prohibición equivale a una ejemplar y saludable medida de justicia y eficacia.

Si en alguna profesión la capacidad es fundamental, es en la de la enseñanza. Sin embargo, es en ella donde el intrusismo ha actuado más impunemente. La República, que aspira a constituir la escuela única, necesita enfrentarse con el problema de la selección del profesorado, consiguiendo, en primer término, y como base de reforma, que la educación y la instrucción sólo sean obra de los que reúnan una reconocida y evidente aptitud.

Por ello; el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Nadie puede ejercer el profesorado en una escuela primaria, sea ésta del grado que sea, si no posee el título de Maestro.

Se exceptúan de este artículo los núcleos de población inferiores a mil habitantes, formen o no Municipio independiente.

Artículo 2.º Nadie puede ejercer el profesorado en Escuelas donde se cursen privadamente la segunda enseñanza o la enseñanza universitaria, si no posee el título de Licenciado en la materia que enseñe.

Artículo 3.º Los Maestros encargados de enseñanzas especiales (canto, gimnasia, dibujo, trabajo manual) serán dispensados del título académico. El Consejo de Instrucción pública determinará, sin embargo, la forma legal en que deberán acreditar su aptitud. Esta misma resolución se adoptará con respecto a los Profesores técnicos de los Establecimientos de enseñanza técnica.

Artículo 4.º Las autoridades dependientes de este Ministerio cuidarán del cumplimiento de este Decreto,

que entrará en vigor en el nuevo año escolar.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

(Núm. 1.418)

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Industrial de la provincia

CIRCULAR

Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia, en virtud de las facultades que por el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, de 4 de mayo de 1917, se me confiere, y en armonía con lo que previene el 63, 64 y 86, párrafo segundo del mismo, vengo en disponer:

1.ª La contrastación periódica anual de Pesas y Medidas en el partido judicial de Colmenar Viejo, se efectuará dando comienzo por la cabeza de partido en la que tendrá lugar los días 1 y 2 del próximo mes de junio, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero, Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán a dichos funcionarios local y muebles decorosos para establecer la oficina, agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, prestando toda la ayuda que les sea posible a servicio de tan reconocida importancia.

3.ª Tanto las Autoridades locales como el público en general tendrán presente que los Fieles Contrastes y sus Ayudantes deben ser considerados como agentes de la Autoridad a los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 19 de mayo de 1931.—El Gobernador, Eduardo Ortega y Gasset.

(Núm. 1.396)

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Torrelaguna la segunda relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción del desagüe del cuarto depósito de aguas en el término municipal de Chamartín de la Rosa he acordado publicarla a continuación, a fin de que, las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 21 de mayo de 1931.—El Gobernador, Eduardo Ortega y Gasset.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de riego asfáltico del kilómetro 1 al 18 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 202.135,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 de junio próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 10.106,80 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no

formularé proposición o la presentarse nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 16 de junio, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de mayo de 1931.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—258)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de veintidós de los corrientes aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de calefacción central en los Grupos escolares propiedad de la Excmo. Corporación municipal, denominados Carmen Rojo, Magdalena Fuentes, Legado Crespo y Escuela Modelo, cuyo coste está presupuestado en 58.355 pesetas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Enseñanza), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 26 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—266)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de

Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado en 16 del actual por este Excelentísimo Ayuntamiento para que, con cargo al remanente del presupuesto de 1930, se habilite en el Capítulo XI, Artículo 6.º, del vigente Presupuestos de Gastos del Interior, un crédito de 250.000 pesetas, con el que se constituirá un nuevo concepto, el 592 bis, «Para los gastos de administración, entretenimiento y conservación de todas clases en la Casa de Campo de esta Villa y en el Campo del Moro, desde primero de junio a fin del ejercicio de 1931».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 1.412)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado en 16 del actual por este Excelentísimo Ayuntamiento para que, con cargo al remanente del presupuesto de 1930, se suplemente en 538,05 pesetas, el crédito consignado en el concepto 140 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, para satisfacer a varios operarios del Matadero la diferencia dejada de percibir por indemnización de ropa y herramienta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 1.413)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado en 4 del actual por este Excelentísimo Ayuntamiento, para que con cargo a las disponibilidades del crédito global del presupuesto extraordinario de 1923, «Para fomentar la construcción de casas baratas en cualquiera de las formas autorizadas, etc», se habilite la suma de pesetas 18.520,92 para satisfacer el precio de la expropiación, fijado en acta de avenencia, de una parcela situada en la calle de Joaquín Costa, con vuelta al camino Alto de Chamartín, para apertura de una calle sobre el antiguo camino de la Cruz del Rayo, a fin de unir la de Joaquín Costa con el final de la Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 1.411)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 8 del actual, se anuncia al pú-

blico que el día 3 de junio próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de puestos para las Verbenas de San Juan y San Pedro, que se celebrará en los días del 23 de junio al 5 de julio venidero, en el Paseo del Prado.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición del público, así como el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto, todos los días laborables de once a una y de seis a siete de la tarde.

Madrid, 21 de mayo de 1931.—El Secretario, Fermín Fernández Gil.

(Núm. 1.410)

(E.—265)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Villa, en los autos ejecutivos seguidos por don Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, contra D. Antonio Toledano, sobre pago de cantidad, hoy en vía de apremio, se ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Solar dieciocho, calle B, manzana D, que es uno de los veintiocho en que se ha dividido un terreno en término de Madrid, al sitio llamado de la Cruz del Condestable, en dicho terreno se han proyectado siete manzanas y cuatro calles, y el terreno para formar éstas se ha tomado de cada una de las parcelas que limitan los ejes de las calles, de manera que cada solar consta del solar propiamente y una faja de terreno paralela a la fachada o fachadas del mismo hasta el eje de la calle y los normales a los límites de la fachada. Mide esta finca setecientos siete metros cuadrados veinte decímetros.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de junio próximo, a las once de su mañana.

Deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de cuarenta y cinco mil pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose:

Que los autos y los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Mario Jiménez Laá

(A.—1.002)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Andrés de la Peña Llorente, contra D. Eugenio Salgado y Villoria, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de catorce vacas lecheras, embargadas al deudor y que se hallan depositadas en poder de D. Florencio García Blasco, vecino del inmediato pueblo de Hoyo de Manzanares.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de junio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil seiscientos pesetas en que dichos semovientes han sido tasados.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.006)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Ciudad, en el expediente seguido a instancia de D. Adolfo Rubia Tomico, con el señor fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Aurelio Rubia Tomico, ha acordado anunciar la muerte sin testar de este último, y hacer saber que reclama la herencia del mismo, el solicitante D. Adolfo Rubia Tomico y su hermana doña Emilia Rubia Tomico, hermanos de doble vínculo del causante, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—1.000)

CENTRO

EDICTO

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Ciudad, en el juicio universal promovido por el Procurador D. Tomás Morencos, a nombre de la Sociedad Anónima Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, se ha declarado a ésta en estado legal de quiebra voluntaria, y en su consecuencia inhabilitada así, como a su legal representante, para la administración de sus bienes, habiéndose nombrado Comisario de la misma a D. Zósimo Tejedor León, y depositario a D. Angel Marchini Ramírez, domiciliados sucesivamente en la Plaza de Herradores, número cuatro y en el Paseo del Cisne, número cinco, lo que se hace público para conocimiento de sus acreedores y deudores a los efectos legales correspondientes.

Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo

(A.—1.003)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Marcelo Jiménez Martínez y D. Ramón Sardinero García, representados por el Procurador D. Fernando Pinto, contra don Francisco Bernadó González, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario de ciento veinte mil pesetas, intereses, pagos, gastos y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, una casa, sita en Madrid y su calle Imperial, señalada con el número uno, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en setecientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veinticuatro de junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devol-

viéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.007)

MELILLA

EDICTO

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de Melilla,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Mariano Gómez Navarro, fallecido en Melilla el veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta, estando casado con la solicitante del expediente doña Pilar Romero Jiménez, siendo aquél natural de Madrid, y no habiendo dejado sucesión ni ascendientes legítimos.

Y por providencia de este día, a virtud de concurrir en el expediente las circunstancias que expresa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado fijar edictos anunciando la muerte, sin testar, de don Mariano Gómez Navarro, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que han interesado la herencia que se dirán, para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación, haciéndose constar: que la solicitante del expediente solicita la declaración de herederos a favor de Mariano, Carmen y Antonio Gómez Gutiérrez, sobrinos del causante, hijos de hermano de doble vínculo, fallecido, Antonio Gómez Navarro y a doña Pilar Romero Jiménez, en la cuota que establece el Código Civil en su artículo ochocientos treinta y siete.

Y para que se publique en el *Boletín Oficial* de Madrid y Melilla, se expide el presente en Melilla, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
El Secretario,
(Firmado)

Jesús Urrutia Castillo

(A.—1.008)

Juzgados municipales

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Alfonso Sánchez Cervera, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo, a instancia de don Federico Martín González del Rivero, como apoderado de D. Rafael Sánchez Cabeza, contra D. Antonio Salazar, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de ciento veinticinco pesetas en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día seis de junio próximo, a las once de la mañana, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

El Juez municipal,

Alfonso Sánchez Cervera

(A.—1.010)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado en el juicio verbal civil, por el señor Juez municipal de esta Villa de Carabanchel Bajo D. Ramón Ordaz Salomón, seguido a instancia de D. Plácido Carnicer Serón, cesionario de D. Pedro A. del Pozo, contra D. José Antonio Ortega Domínguez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el local Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día trece de junio próximo, a las doce horas del mismo, por la suma de trescientas pesetas, importe de la tasación, las cincuenta pesetas de lana de dos cabos, de diez mazos cada uno, embargados a dicho demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, con las advertencias que deberán consignar, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Carabanchel Bajo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno.

P. S. M.
El Secretario,
Prudencio de Igartúa

V.º B.º

El Juez municipal,
Ramón Ordaz Salomón

(A.—1.004)

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Capital, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Fernando Pinto Gómez, como apoderado de la Compañía de Seguros «L' Unión», contra la excelentísima señora Condesa de Villa Mar, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, una pianola marca «Lagonda», número ciento un mil doscientos ochenta y seis, que fué tasada en mil doscientas pesetas, que se halla depositada en poder de D. Salvador Lepine, en la calle del Príncipe de Vergara, número veintinueve, principal izquierda, de esta Capital.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día ocho de junio próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Villa.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general

de Depósitos o en la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo en esta segunda subasta.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

Enrique Cid

(A.—1.005)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Habiéndose extraviado el recibo de la contribución territorial urbana, correspondiente al primer trimestre de 1928, de la finca núms. 6 y 8 de la calle de Peligros, de esta Capital, a nombre de D. Juan Orueta y otro, importante 3.109,89 pesetas, se hace saber a la persona que lo hubiese encontrado que lo presente en la Administración de Rentas Públicas, sita en la calle de Montalbán, número 6, dentro del plazo de treinta días; previéndole que, transcurrido dicho plazo, desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, sin que sea presentado dicho recibo, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de marzo de 1931. El Administrador de Rentas, Carlos Sidro Herrera.

(D.—121)

ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 770 del libro H. a. expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de doña Juana de la Torriente y Hernández, importante 10 hectólitros, equivalentes a 10,34 reales fontaneros, a pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fechas 27 de enero y 25 de marzo del corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Delegado, B. Artigas.

(A.—1.001)

SUBASTA

tercera, por realización de crédito, de casa sita en la calle de Molinuevo, número 25 (Puente de Vallecas), que tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, en la Notaría del señor Gimeno (Barquillo, número 4). Condiciones y títulos en la Notaría.

(D.—122)

Compañía Europea de Seguros de Mercancías y de Equipajes (Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Alcalá, 44 y 46, el día 10 de junio, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 26 de mayo de 1931.—El Consejo de Administración.

(A.—1.009)

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1930

Pesetas

Activo

Efectivo en Caja y cuentas corrientes

Caja	171.600 16
Banqueros	6.117.610 44

Propiedad inmueble

Predios urbanos en España	16.093 085 09
Idem en Francia	15.468.413 02
Total	31.556 498 11

Valores mobiliarios

Fondos colocados:	
Fondos públicos del Estado español	21 541.396 35
Idem id. de Estados extranjeros	12.795.886 90
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas	20 199.368 26
Idem id. id. extranjeras	19 679.855 07
Total	74 216 506 58

Deudores diversos

Cupones por cobrar	375 952 81
Alquileres por cobrar	263.568 14
Valores de la Caja de Previsión del Personal	1 483.788 44
Idem en depósito y garantía	230 897 28
Fianzas de Agentes y reaseguradores	915 096 13
Otros deudores	6.634 800 29

RAMO DE INCENDIOS

Primas anuales a cobrar	105 125.773 91
Idem de reaseguro	54 262.211 15

Saldo activo de la Cuenta con las Compañías de reaseguros

Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo	2.231 948 45
Saldo activo con las Compañías cedentes	4.848.450 42
Idem id. con las Agencias	3.716.507 61
Placas en almacén	34 740 76

Deudores diversos

Primas vencidas pendientes de cobro	818 872 66
---	------------

RAMO DE VIDA

Anticipos sobre pólizas de la Compañía	3 082 425 94
Idem id. de la cartera «La Polar»	121 580 00
Nudas propiedades y usufructos	30.807 15

Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras

Saldo activo de la cuenta con las Compañías cedentes	181.921 22
Cuenta de reservas matemáticas a su cargo	15 451.069 00
Saldo activo de las cuentas con las Agencias	14 295 14
Reservas en depósito	886.306 94

Deudores diversos

Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro	650 180 46
---	------------

RAMO DE ACCIDENTES

Primas anuales a cobrar	12 427 756 10
Idem de reaseguros de 1931 a 1939	2.380.172 59

Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras

Saldo activo con las Compañías cedentes	208.295 84
Idem id. de la cuenta con las Agencias	6.118.806 04
Nudas propiedades y usufructos	110.978 27
Provisiones de accidentes	676.818 61

Deudores diversos

Primas vencidas pendientes de cobro	4 492 274 83
---	--------------

RAMO DE TRANSPORTES

Saldo activo con las Compañías cedentes	67.264 17
Idem id. con las Agencias	3.100 667 98
Comité de Aseguradores Marítimos	1.484 29
Reservas en depósito	491.161 75
Provisiones marítimas	117.713 17
Cuenta de reservas de riesgo en curso a su cargo	549.276 22

Deudores diversos

Primas vencidas pendientes de cobro	175 102 95
---	------------

RAMO DE ROBO

Saldo activo con las Compañías cedentes	39.689 90
Idem id. de las cuentas con las Agencias	94.803 98

343.975 225 74

Pasivo

Pesetas

Capital social	12 000.000 00
Reserva estatutaria	1.200 000 00
Idem de previsión	8.100.000 00
Idem para cambios	5.500.000 00
Idem para eventualidades	12.100.000 00
Idem para amortización del valor de los inmuebles en España	1.226.866 18
Idem para idem del valor de los inmuebles en Francia	380.000 00
Idem suplementaria para riesgos de incendios en América	75.000 00
Fianza del Ramo de Accidentes	396 730 00

Acreedores diversos

Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos	176.091 56
Alquileres anticipados	342.649 10
Caja de Previsión del Personal	1.634.819 16
Idem de Socorros	8 013 84
Valores de las fianzas de Agentes y reaseguradores	915 096 13
Otros acreedores	2 437 588 97
Fianzas	73 801 74

RAMO DE INCENDIOS

Primas de seguros de 1931 a 1939	105.125.773 91
Idem a pagar a las Compañías de reaseguro	54.262 211 15

Reservas técnicas

Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1930	7.779 405 77
Reservas de reaseguros conservada	9.056 243 63
Idem industrial suplementaria de Francia	2.121 908 57
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducido el reaseguro, en 31 de Diciembre de 1930	2.534.518 57
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras y depósito en nuestro poder	6 866.928 90
Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1930	75.100 00
Provisiones Cartera extranjera	42.113 26
Comisiones y participaciones a pagar	122 262 80

RAMO DE VIDA

Reservas matemáticas en 31 de Diciembre de 1930:	
De la Compañía	27.625 265 38
Del reasegurador	15.698 022 19

43.318.287 57

Siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1929, deducido el reaseguro	446.780 93
--	------------

Beneficios correspondientes a los asegurados con participación

De ejercicio anteriores	31.198 51
Del ejercicio corriente	4 040 90

35.239 41

Saldos pasivos de la cuentas con las Compañías reaseguradoras y depósitos en nuestro poder	16.681 821 62
--	---------------

RAMO DE ACCIDENTES

Primas de seguros de 1931 a 1939	12 427.756 10
Idem a pagar a las Compañías de reaseguros	2.380.172 59

Reservas técnicas

Reserva de riesgo en curso en 31 de Diciembre de 1930:	
De la Compañía	2.873 554 53
Del reasegurador	676 818 61

3 550.373 14

Reserva suplementaria para inspección	854.908 17
---	------------

Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1930

12 493.899 19

Acreedores diversos

Depósitos de los asegurados	1 555 325 81
Comisiones a pagar	559.177 28
Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías de reaseguros	988 042 77
Idem, id. con las Compañías cedentes	13 568 18
Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1930	600.800 00
Fondos de garantía	773.509 32

RAMO DE TRANSPORTES

Reservas de riesgos en curso, en 31 de Diciembre de 1930:	
De la Compañía	718 947 91
Del reasegurador	549 276 22

1.268.224 13

Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducido el reaseguro, en 31 de Diciembre de 1930	895.765 66
--	------------

Comisiones a pagar

77.239 77

Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras

1.914 447 55

Provisiones marítimas

18.775 00

Depósitos en garantía en las Compañías cedentes

664 46

RAMO DE ROBO

Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1930	104.179 28
--	------------

Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducido el reaseguro en 31 de Diciembre de 1930	41.644 25
---	-----------

Idem para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1929

18.775 00

Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras

92.783 59

Saldo de ganancias y pérdidas

Suma destinada a la cuenta oscilación de cambios	798 025 84
Idem id. a la provisión para contribuciones a liquidar	400 000 00
Idem id. a la reserva para amortización del valor de inmuebles (Francia)	250.000 00
Idem id. a la reserva para amortización de inmuebles (España)	500 000 00
Idem id. a la Reserva de previsión	1 500.000 00
Dividendo de 40 pesetas por acción a las 60 000 acciones	2.400 000 00
Deducciones estatutarias sobre beneficio líquido	797.360 03
Saldo excedente para el ejercicio de 1931	1.675.635 86

8.321 071 73

Total

343.975.225 74

Por La Unión y El Fénix Español, R. Iparraguirre.

(D.—122)